



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA FIJAR POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL INFORMACIÓN PRELIMINAR**

**ANTECEDENTES**

I. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, se aprobó el acuerdo CG/AC-054/12 a través del cual el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebrada en fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

III. En sesión ordinaria celebrada en esta fecha diez de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-033/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013"

**CONSIDERANDO**

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:



- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades de este Instituto.

3. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código en comento sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer al término de la jornada electoral y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad.

Asimismo, el diverso 306 del Código de la materia señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las Casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

En concatenación con lo antes mencionado, el Presidente de la Casilla bajo su responsabilidad vigilará que por fuera del paquete Electoral de cada elección, vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda, para su entrega al Consejero Presidente de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, en términos del artículo 297 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

En ese tenor, este Órgano Superior de Dirección considera que con la finalidad de garantizar la debida operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como la veracidad y confiabilidad de los datos que maneje dicho sistema, resulta necesario fijar por fuera de ese paquete otro tanto del acta de escrutinio y cómputo para cada elección, destinada para alimentar de manera

2



confiable el sistema en comento, a través del cual este Organismo dará a conocer a la ciudadanía, el día de la Jornada Electoral, los resultados correspondientes.

Así, se estima que a fin de que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla no vulneren lo dispuesto por el Código de la materia al fijar en un sobre especialmente identificado para ello la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es necesario facultar al funcionario electoral en mención para tal efecto, garantizando así el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza.

Por lo anterior, de acuerdo con lo expresado en el artículo 146 fracción XIV del Código Electoral, este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado considera oportuno facultar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para fijar por fuera del paquete electoral la información preliminar consistente en la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las elecciones que se celebrarán el día siete de julio del año dos mil trece, que por su naturaleza son necesarias para contar con los datos que hará funcionar de manera adecuada y confiable el programa que proporcionará los resultados preliminares de las mencionadas elecciones.

4. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XII, XXIV y XLV, 99, 100 fracción I y 103 fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla éste Órgano Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo para que a través de la Dirección de Organización, notifique el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado para su conocimiento y debida observancia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 93 fracciones XL y XLV, 99, 100 fracción II y 104 fracciones VI y IX del Código de la Materia, este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo a la Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo anterior con el objeto de que dicha funcionaria electoral realice las gestiones pertinentes para informar a los integrantes de las mesas de directivas de casilla, una vez que estos sean designados, para el conocimiento y debida observancia de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

3



## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para fijar por fuera del paquete electoral información preliminar, conforme a lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo realice las notificaciones aludidas en el numeral 4 de los considerandos de esta documental.

**CUARTO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización para notificar el presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, para su conocimiento, atendiendo a lo indicado en el considerando 4 de este documento.

**QUINTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para realizar las actividades que le fueron encomendadas en el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

**SEXTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

  
LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ